



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0002400. Villavicencio, veintiocho (28) de abril de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que ha sido presentada subsanación. Sírvasse proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que por intermedio de apoderado presentó la señora **MARIA LIGIA OSPINA HERRERA** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS JULIO ABRIL CORTES (q.e.p.d.)**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS JULIO ABRIL CORTES (q.e.p.d.)**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas. No obstante, téngase presente que se encuentra en vigencia el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de la presente actuación, allegue el registro civil del matrimonio y registro civil de nacimiento de la demandante con la nota marginal del divorcio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **038** del **25 MAYO 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria